



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

CONTRATO DE OBRA PÚBLICA A PRECIO ALZADO Y TIEMPO DETERMINADO CONSISTENTE EN LA FABRICACIÓN, TRASLADO Y MONTAJE DE ELEMENTO ESCULTÓRICO ALUSIVO AL 100° ANIVERSARIO DE LA PROMULGACIÓN DE LA CONSTITUCIÓN DE 1917, QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, EN LO SUCESIVO "LA SUPREMA CORTE", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL LICENCIADO RODOLFO HÉCTOR LARA PONTE, OFICIAL MAYOR, Y POR LA OTRA, DISEÑOS OBRAS Y ACABADOS, S.A. DE C.V., EN LO SUCESIVO "EL CONTRATISTA", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR J. JESÚS VELASCO RUBIO EN SU CARÁCTER DE ADMINISTRADOR ÚNICO, A QUIEN DE MANERA CONJUNTA SE LES IDENTIFICARÁ COMO "LAS PARTES", DE CONFORMIDAD CON LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS.

DECLARACIONES

I. "La Suprema Corte" manifiesta por conducto de su representante que:

I.1. Es uno de los órganos depositarios del Poder Judicial de la Federación, en términos de lo dispuesto en los artículos 94 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 1º, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

I.2. Requiere contratar la obra pública a precio alzado y tiempo determinado consistente en la "Fabricación, traslado y montaje de elemento escultórico alusivo al 100° aniversario de la Promulgación de la Constitución de 1917", que se colocará en la plaza de acceso del edificio de oficinas de "la Suprema Corte" ubicado en calle Chimalpopoca número 112, colonia Centro, delegación Cuauhtémoc, código postal 06080, Ciudad de México.

I.3. El Comité de Adquisiciones y Servicios, Obras y Desincorporaciones en su quinta sesión ordinaria celebrada el treinta de abril de dos mil dieciocho, autorizó el fallo del concurso por invitación restringida SCJN/CIR/DGIF/OPS-01/2018, adjudicando a "El Contratista" el objeto del procedimiento con fundamento en el punto 16.1 de las bases del concurso de referencia y el artículo 81, fracción VI del Acuerdo General de Administración VI/2008, del veinticinco de septiembre de dos mil ocho, del Comité de Gobierno y Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación por el que se regulan los procedimientos para la adquisición, administración y desincorporación de bienes y la contratación de obras, usos y servicios requeridos por este Tribunal, en lo sucesivo AGA VI/2008.

La suficiencia presupuestal está contemplada en el Programa Anual de Necesidades 2018, para cubrir las erogaciones provenientes del presente contrato y se encuentra disponible en la partida presupuestal 62201 del Presupuesto autorizado en el centro gestor 1132400 para el ejercicio 2018.

El Comité de Gobierno y Administración en su sesión ordinaria celebrada el siete de diciembre de dos mil diecisiete, autorizó la contratación de la obra pública materia del presente contrato por medio de un concurso por invitación restringida.

I.4. El licenciado Rodolfo Héctor Lara Ponte en su carácter de Oficial Mayor de la "Suprema Corte", está facultado para suscribir el presente contrato según lo dispuesto en el artículo 20 fracción XIX, del Reglamento Orgánico en Materia de Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

I.5. Cuenta con el Registro Federal de Contribuyentes expedido por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público SCJ9502046P5.

I.6. Para todo lo relacionado con el presente contrato señala como su domicilio el ubicado en la calle de José María Pino Suárez número 2, colonia Centro de la Ciudad de México, delegación Cuauhtémoc, código postal 06060, Ciudad de México.

II. "El Contratista" por conducto de su representante manifiesta que:

II.1. Es una sociedad mercantil constituida conforme a las leyes mexicanas, en términos del testimonio notarial 9,548 del uno de septiembre de mil novecientos



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

noventa y nueve, pasado ante la fe del licenciado Genaro Billarent Romero, Notario Público 21 del Estado de México, y está debidamente inscrita en el Registro Público del a Propiedad y de Comercio de la Ciudad de México, en el folio mercantil 252,766 del ocho de septiembre de mil novecientos noventa y nueve.

II.2. J. Jesús Velasco Rubio en su carácter de Administrador Único, cuenta con facultades suficientes para suscribir el presente contrato, por así constar en el testimonio notarial 10,456 del diecinueve de enero de dos mil cinco, pasado ante la fe del licenciado Genaro Billarent Romero, Notario Público 47 del Estado de México, la protocolización del Acta de Asamblea General Ordinaria de Accionistas, celebrada el treinta y uno de diciembre de dos mil cuatro, que contiene el poder general para pleitos y cobranzas, actos de administración y de dominio en su favor, facultades que hasta la fecha no le han sido revocadas ni limitadas en forma alguna.

II.3. A la fecha de la presente contratación no se encuentra en los supuestos previstos en los artículos 48 y 58, fracción XVI del AGA VI/2008.

II.4. Conoce y ha considerado todos los factores que intervendrán en la ejecución de los trabajos a realizar tales como: especificaciones, términos de referencia, programa calendarizado de ejecución de los trabajos, planos y condiciones de pagos; que ha analizado debidamente el lugar en donde se colocará la escultura bajo las características solicitadas, alcances de todos y cada uno de los conceptos que se ejecutarán y la descripción pormenorizada de los trabajos contratados, así como las características y particularidades de fabricación, traslado y montaje del elemento escultórico.

II.5. Para el desarrollo de sus actividades mercantiles cuenta con la siguiente documentación:

- Registro Federal de Contribuyentes DOA990901MF1, expedido por el Servicio de Administración Tributaria, según cédula de identificación fiscal que exhibe.
- Registro Patronal Y64 37005 10 8, expedido por el Instituto Mexicano del Seguro Social, según Tarjeta de Identificación Patronal que exhibe.
- Cédula Profesional 8664871 a nombre del ingeniero civil César Ibarra Méndez, responsable técnico, expedida por la Dirección General de Profesiones.

II.6. Para todo lo relacionado con el presente contrato, señala como su domicilio el ubicado en calle Prolongación 5 de mayo, número 8, colonia Profesor José Arturo López, Delegación Álvaro Obregón, código postal 01620, Ciudad de México.

Asimismo, manifiesta que notificará por escrito a este Alto Tribunal cualquier cambio de domicilio que realice.

II.7. Para recibir los pagos derivados del presente contrato, señala la cuenta de cheques número [REDACTED] de la institución bancaria [REDACTED] sucursal [REDACTED] plaza Ciudad de México con número de clave interbancaria [REDACTED]

III. Declaran "Las Partes" por conducto de sus representantes que:

III.1. Es su voluntad sujetarse en la forma y términos establecidos en el presente instrumento jurídico al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO.

"Las Partes" convienen en que el objeto del presente contrato es la ejecución de la obra pública a precio alzado y tiempo determinado consistente en la "Fabricación, traslado y montaje de elemento escultórico alusivo al 100º aniversario de la Promulgación de la Constitución de 1917", que se colocará en la plaza de acceso del edificio de oficinas de "la Suprema Corte" ubicado en calle Chimalpopoca número 112, colonia Centro, delegación Cuauhtémoc, código postal 06080, Ciudad de México, de conformidad con las propuestas técnica y económica entregadas a "La Suprema Corte" el veinte de marzo de dos mil dieciocho, considerando lo siguiente:



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

- Adquisición de materiales, trazo y corte de elementos en taller,
- Armado, soldado y esmerilado de las secciones que componen cada una de las estelas y sus respectivas bases metálicas,
- Preparación de superficie para la aplicación de *primer* y pintura,
- Traslado (los permisos que pudieran requerirse para realizar el traslado del área de fabricación por vía pública, maniobras y montaje del elemento escultórico en el sitio, correrán a cargo de "El Contratista" ante las autoridades correspondientes),
- Montado y armado de las estelas y,
- Detallado final.

La descripción pormenorizada de los trabajos se encuentra detallada en los términos de referencia que forman parte integrante de las bases las cuales se anexan a éste instrumento y forman parte integrante de él.

SEGUNDA. MONTO DEL CONTRATO.

"La Suprema Corte" cubrirá como importe de la ejecución de la obra pública encomendada a "El Contratista", la cantidad de \$3'116,826.58 (Tres millones ciento dieciséis mil ochocientos veintiséis pesos 58/100 moneda nacional) más el impuesto al valor agregado equivalente a la cantidad de \$498,692.25 (Cuatrocientos noventa y ocho mil seiscientos noventa y dos pesos 25/100 moneda nacional), ascendiendo a un monto total de \$3'615,518.83 (Tres millones seiscientos quince mil quinientos dieciocho pesos 83/100 moneda nacional).

De este monto corresponderá el 50% de anticipo de conformidad a la cláusula quinta del presente instrumento legal.

El programa calendarizado, así como sus importes respectivos fueron presentados por "El Contratista", en la propuesta económica entregada a "la Suprema Corte" el veinte de marzo de dos mil dieciocho.

El monto pactado en la presente cláusula cubrirá el importe total tanto de la fabricación del elemento escultórico, del traslado, así como de su montaje hasta su total terminación.

TERCERA. CONDICIONES DE PRECIO.

"El Contratista" se obliga a respetar en todo momento los precios ofertados y el monto descrito en la cláusula anterior, así como las condiciones de pago que se pactan en este contrato.

"El Contratista" reconoce que toda vez que el presente instrumento jurídico es a precio alzado, los precios son fijos y firmes hasta que concluya la totalidad del contrato.

CUARTA. PLAZO DE EJECUCIÓN.

"El Contratista" se obliga a realizar los trabajos objeto del presente contrato, en un plazo de **noventa días naturales**, contado a partir del día siguiente hábil a la entrega del anticipo.

Una vez fenecido el plazo de ejecución, si aún quedaran trabajos pendientes, "El Contratista" deberá continuar con la ejecución de la obra, sin menoscabo de que "La Suprema Corte" valore las causas del retraso y en su caso, aplique la pena convencional pactada en el presente contrato.

"La Suprema Corte", a través de la Dirección General de Infraestructura Física tendrá la facultad para verificar si la obra objeto de este contrato se ejecuta por "El Contratista" de acuerdo al programa de obra vigente, para lo cual comparará periódicamente el avance de la obra.

"El Contratista" deberá cumplir con los tiempos establecidos en el programa calendarizado entregado a "La Suprema Corte" el veinte de marzo de dos mil dieciocho.

QUINTA. FORMA DE PAGO.

"La Suprema Corte" cubrirá el importe de este contrato de la siguiente forma:

- I. Se entregará a "El Contratista" un anticipo equivalente al 50% (cincuenta por ciento) para la compra de materiales e inicio de los trabajos, equivalente a la

[Redacted signature]



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

cantidad de \$1'558,413.29 (Un millón quinientos cincuenta y ocho mil cuatrocientos trece pesos 29/100 moneda nacional), más el impuesto al valor agregado, equivalente a la cantidad de \$249,346.13 (Doscientos cuarenta y nueve mil trescientos cuarenta y seis pesos 13/100 moneda nacional), ascendiendo el importe total del anticipo a la cantidad de \$1'807,759.42 (Un millón ochocientos siete mil setecientos cincuenta y nueve pesos 42/100 moneda nacional).

El pago del anticipo se cubrirá mediante transferencia electrónica dentro de los ocho días hábiles siguientes a la presentación del Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) correspondiente y a que las fianzas de anticipo y cumplimiento, así como la póliza de responsabilidad civil, sean dictaminadas favorablemente por la Secretaría Jurídica de la Presidencia de "La Suprema Corte".

"El Contratista" deberá presentar el Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) correspondiente en la ventanilla única de la Dirección General de Presupuesto y Contabilidad, sita en Bolívar número 30, planta baja, colonia Centro, código postal 06000, delegación Cuauhtémoc, Ciudad de México. Los CFDI deben, cumplir con los requisitos fiscales vigentes y acompañarse de la documentación que acredite la procedencia de su pago y enviarse a la dirección de correo electrónico: dguillen@mail.scjn.gob.mx, conteniendo lo siguiente:

1. Archivo electrónico del Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) en formato XML;
2. Acuse de recepción del archivo XML en el correo antes citado;
3. Validación en el SAT del folio fiscal,
4. Validación en el SAT de la estructura, el sello y cadena original.

En el supuesto de que la obra concluya encontrándose pendiente de amortizar el anticipo y ya no existan trabajos pendientes para su amortización o en caso de la rescisión del contrato o de su terminación anticipada, el saldo pendiente se reintegrará en una sola exhibición a "La Suprema Corte", en un plazo no mayor a quince días hábiles, contado a partir de que se le notifique a "El Contratista" la referida terminación.

En los casos en los que "El Contratista" incurra en mora, pagará los intereses que correspondan, los que se calcularán conforme a la tasa prevista en la Ley de Ingresos de la Federación para los casos de prórroga para el pago de créditos fiscales del ejercicio fiscal correspondiente a la fecha de pago.

"La Suprema Corte" podrá retener pagos a efecto de garantizar el anticipo no amortizado cuando se advierta que el monto de la obra será considerablemente inferior al presupuesto original o bien cuando exista un atraso relevante en la ejecución de la obra.

II. Los pagos subsecuentes serán de acuerdo a los porcentajes que del monto total se indican en la tabla señalada en los Términos de Referencia, previa revisión y autorización de la supervisión interna de la obra, dependiente de la Dirección General de Infraestructura Física, por actividades y sub-actividades terminadas y ejecutadas, en los que se amortizará el anticipo en su mismo porcentaje (cincuenta por ciento), conforme a la siguiente tabla:

	ACTIVIDADES	PORCENTAJE DEL VALOR TOTAL	IMPORTE
1	Adquisición de materiales, trazo y corte de elementos en taller	35%	
2	Armado, soldado y esmerilado de las secciones que componen cada una de las estelas y sus respectivas bases metálicas	35%	
3	Preparación de superficie y aplicación de primer, aplicación de pintura	10%	
4	Traslado	5%	
5	Montaje y armado de las estelas y detallado final	15%	
	Total	100%	

III. Los pagos deberán realizarse dentro de los quince días hábiles siguientes a la presentación del Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) correspondiente



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

en la ventanilla única de la Dirección General de Presupuesto y Contabilidad con los requisitos fiscales vigentes y acompañado de la documentación que acredite la procedencia de su pago y su envío a la dirección de correo electrónico: dguillen@mail.scjn.gob.mx, con el contenido señalado en el numeral I.

- IV. La Dirección General de Infraestructura Física deberá revisar la propuesta de pago en un plazo no mayor a cinco días hábiles, contado a partir de su recepción y la autorizará o la ajustará en lo que corresponda.
- V. La solicitud de pago que presente "El Contratista" para su firma deberá ir acompañada de reportes de avance, factura y fotografías de los trabajos realizados en el periodo que se pretende cobrar. No se aceptará el pago si no se justifican los trabajos ejecutados con dichos documentos.

Las diferencias de porcentaje de avance establecidas en el programa de ejecución general de los trabajos que no sea posible de conciliar y autorizar, quedarán pendientes y deberán incluirse y resolverse en uno de los dos siguientes pagos.

- VI. Los pagos que realice "La Suprema Corte" a favor de "El Contratista" sólo podrán realizarse mediante depósito por transferencia bancaria, en la cuenta de cheques señalada en la declaración II.7. de este instrumento, la que podrá sustituirse mediante escrito firmado por el representante legal de "El Contratista", con facultades para solicitarlo.

SEXTA. PAGOS EN EXCESO.

"El Contratista", deberá reintegrar las cantidades pagadas en exceso, más los intereses que correspondan conforme a la tasa prevista en la Ley de Ingresos de la Federación, para los casos de prórroga para el pago de créditos fiscales del ejercicio correspondiente a la fecha de pago. Los cargos se calcularán sobre las cantidades pagadas en exceso en cada caso y se computarán por días naturales, desde la fecha del pago a "El Contratista" hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de "La Suprema Corte".

No se considerará pago en exceso cuando las diferencias que resulten a cargo de "El Contratista" sean compensadas en el pago siguiente o en el finiquito, si dicho pago no se hubiera identificado con anterioridad.

En caso de rescisión o terminación anticipada del contrato, "El Contratista" deberá reintegrar, en su caso, los pagos que haya recibido de más y los intereses correspondientes calculados conforme a lo indicado en esta cláusula.

SÉPTIMA. IMPUESTOS.

El Impuesto al Valor Agregado se pagará a "El Contratista" aplicando el porcentaje de la tasa vigente al momento de la facturación, conforme a lo previsto en el artículo 1º de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, debiendo efectuar su desglose en la factura correspondiente.

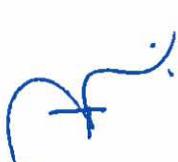
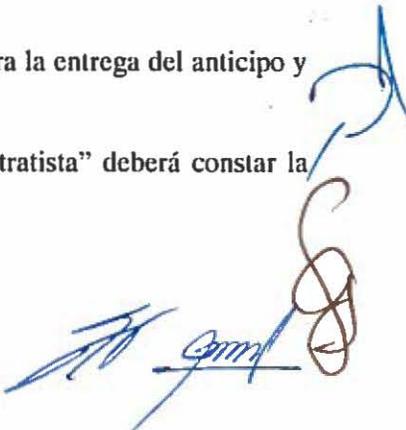
Cada una de "Las Partes" será responsable de cumplir con sus respectivas obligaciones fiscales, retenciones, declaraciones y pagos de impuestos ante las autoridades federales y locales que correspondan.

OCTAVA. GARANTÍA DEL ANTICIPO.

Para garantizar la debida inversión del anticipo, su amortización o su devolución, "El Contratista" otorgará a "La Suprema Corte", fianza de compañía legalmente autorizada por el equivalente al 100% del anticipo, mismo que asciende a la cantidad de \$1'807,759.42 (Un millón ochocientos siete mil setecientos cincuenta y nueve pesos 42/100 moneda nacional) incluido el impuesto al valor agregado, la cual deberá ser entregada dentro de los cinco días hábiles posteriores a la firma del presente contrato.

La garantía a que se refiere esta cláusula será requisito para la entrega del anticipo y deberá subsistir hasta su total amortización.

En el texto de la póliza de fianza que presente "El Contratista" deberá constar la siguiente leyenda:

  5 



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

CONTRATO NÚMERO SCJN-DGIF-CO-02/18

FORMA A-53

“- Nombre de la afianzadora- En ejercicio de la autorización que le fue concedida por la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, se constituye ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en fiadora hasta por la cantidad de \$1'807,759.42 (Un millón ochocientos siete mil setecientos cincuenta y nueve pesos 42/100 moneda nacional), para garantizar, por parte de Diseños Obras y Acabados, S.A de C.V., con domicilio ubicado en calle Prolongación 5 de mayo, número 8, colonia Profesor José Arturo López, Delegación Álvaro Obregón, código postal 01620, Ciudad de México, la debida inversión, a satisfacción de “La Suprema Corte”, o en caso contrario, la devolución parcial o total del importe que corresponde al anticipo otorgado al amparo del contrato número SCJN-DGIF-CO-02/18, con el objeto de ejecutar la obra pública a precio alzado y tiempo determinado consistente en la “Fabricación, traslado y montaje de elemento escultórico alusivo al 100º aniversario de la Promulgación de la Constitución de 1917”, celebrado entre la Suprema Corte de Justicia de la Nación y Diseños Obras y Acabados, S.A de C.V., con un monto total contratado que asciende a la cantidad de \$3'615,518.83 (Tres millones seiscientos quince mil quinientos dieciocho pesos 83/100 moneda nacional) incluido el impuesto al valor agregado.

La afianzadora expresamente declara que:

- La presente fianza se expide de conformidad con lo establecido en el “Acuerdo General de Administración VI/2008, del veinticinco de septiembre de dos mil ocho, del Comité de Gobierno y Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el que se determinan los procedimientos para la adquisición, administración y desincorporación de bienes y la contratación de obras, usos y servicios requeridos por este Tribunal” y en el contrato número SCJN-DGIF-CO-02/18 celebrado entre la Suprema Corte de Justicia de la Nación y Diseños Obras y Acabados, S.A de C.V., con el objeto de ejecutar la obra pública a precio alzado y tiempo determinado consistente en la “Fabricación, traslado y montaje de elemento escultórico alusivo al 100º aniversario de la Promulgación de la Constitución de 1917”, con un monto total contratado que asciende a la cantidad de \$3'615,518.83 (Tres millones seiscientos quince mil quinientos dieciocho pesos 83/100 moneda nacional) incluido el impuesto al valor agregado.

- La fianza se otorga atendiendo a las cláusulas contenidas en el contrato número SCJN-DGIF-CO-02/18.

- La presente fianza tendrá vigencia desde la fecha de su expedición y hasta que “El Contratista” haya amortizado totalmente el anticipo otorgado, acreditando tal circunstancia ante “La Suprema Corte”, considerándose el anterior, como plazo determinado; y que para su cancelación será necesaria en forma previa y por escrito, la comunicación a la afianzadora por parte de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

-La presente fianza garantiza el pago de intereses que se llegaren a generar a favor de “La Suprema Corte”.

- En caso de que exista prórroga o atraso en la ejecución de la obra pública con la consiguiente ampliación del plazo para la amortización del anticipo, la fianza continuará vigente por el mismo lapso.

- La Suprema Corte de Justicia de la Nación o la Tesorería de la Federación, podrán reclamar el pago de la cantidad establecida en la presente póliza de fianza, conforme a los procedimientos señalados por los artículos 279 y 282, de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, con respecto al destino que debe darle al anticipo otorgado, a su obligación de acreditarlo a satisfacción de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, o a devolverlo en caso de ser requerido para ello.

- Para la interpretación y cumplimiento de las cláusulas contenidas en el presente contrato de fianza, así como en caso de controversia, siempre que una de “las Partes” en contienda sea la Suprema Corte de Justicia de la Nación, la institución de fianzas se somete expresamente a las decisiones del Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, órgano competente para interpretar y hacer cumplir lo pactado en este contrato, renunciando en forma expresa a cualquier otro fuero que, en razón de su domicilio, tenga o llegare a tener, en términos de lo dispuesto por el artículo 11, fracción XX, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.”



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

NOVENA. GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO.

Para garantizar el fiel y exacto cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones que "El Contratista" asume con la celebración del presente contrato, o el pago de las penas estipuladas o posibles pagos en exceso, se obliga a otorgar fianza emitida por compañía legalmente autorizada por el equivalente al 10% del monto total del contrato sin incluir el impuesto al valor agregado, esto es, por la cantidad de \$311,682.66 (Trescientos once mil seiscientos ochenta y dos pesos 66/100 moneda nacional) y hasta 20% más en el supuesto de que por algún motivo deba incrementarse el costo de la obra pública contratada.

La garantía a que alude la presente cláusula, deberá contratarse y estar vigente desde la fecha de su expedición y hasta que la obra pública haya sido terminada y recibida a entera satisfacción de "La Suprema Corte", lo que deberá asentarse en un acta de entrega-recepción. Dicha fianza sólo podrá ser cancelada una vez concluida su vigencia con el consentimiento por escrito de "La Suprema Corte" y previa entrega de la garantía de vicios ocultos.

I. En el texto de la póliza de fianza, deberá constar la siguiente leyenda:

"- Nombre de la afianzadora- en ejercicio de la autorización que le fue concedida por la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, se constituye ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en fiadora hasta por la cantidad de \$311,682.66 (Trescientos once mil seiscientos ochenta y dos pesos 66/100 moneda nacional), y hasta 20% más en el supuesto de que por algún motivo deba incrementarse el costo de la obra pública contratada, para garantizar por parte de Diseños Obras y Acabados, S.A de C.V., con domicilio ubicado en calle Prolongación 5 de mayo, número 8, colonia Profesor José Arturo López, Delegación Álvaro Obregón, código postal 01620, Ciudad de México, el fiel y exacto cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones a su cargo, derivadas del contrato número SCJN-DGIF-CO-02/18, celebrado entre la Suprema Corte de Justicia de la Nación y Diseños Obras y Acabados, S.A de C.V., con un monto total contratado que asciende a la cantidad de \$3'116,826.58 (Tres millones ciento dieciséis mil ochocientos veintiséis pesos 58/100 moneda nacional), más el impuesto al valor agregado.

"La afianzadora" expresamente declara que:

- La presente fianza se expide de conformidad con lo establecido en el Acuerdo General de Administración VI/2008, del veinticinco de septiembre de dos mil ocho, del Comité de Gobierno y Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el que se regulan los procedimientos para la adquisición, administración y desincorporación de bienes y la contratación de obras, usos y servicios requeridos por este Tribunal y en el contrato número SCJN-DGIF-CO-02/18, celebrado entre la Suprema Corte de Justicia de la Nación y Diseños Obras y Acabados, S.A de C.V., con el objeto de garantizar el fiel y exacto cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones a cargo de "El Contratista", para ejecutar la obra pública a precio alzado y tiempo determinado consistente en la "Fabricación, traslado y montaje de elemento escultórico alusivo al 100° aniversario de la Promulgación de la Constitución de 1917", que se colocará en la plaza de acceso del edificio de oficinas de "la Suprema Corte" ubicado en calle Chimalpopoca número 112, colonia Centro, delegación Cuauhtémoc, código postal 06080, Ciudad de México, con un monto total contratado que asciende a la cantidad de \$3'116,826.58 (Tres millones ciento dieciséis mil ochocientos veintiséis pesos 58/100 moneda nacional) más el impuesto al valor agregado.

- La fianza se otorga atendiendo a las cláusulas contenidas en el contrato número SCJN-DGIF-CO-02/18.

- La presente fianza tendrá vigencia desde la fecha de su expedición y hasta que la obra pública haya sido terminada y recibida a entera satisfacción de "La Suprema Corte", lo que deberá asentarse en un acta de entrega-recepción, se haya realizado el pago del finiquito y recibido por parte de "La Suprema Corte" la carta de finiquito expedida por "El Contratista" y para su cancelación será necesaria comunicación previa y por escrito a la afianzadora por parte de "La Suprema Corte", así como la entrega de la garantía de vicios ocultos.

7



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

- De existir recursos legales o juicios relacionados con el contrato número SCJN-DGIF-CO-02/18, la fianza otorgada por "El Contratista" tendrá plena vigencia durante la substanciación y hasta que se dicte resolución definitiva por autoridad competente.

- La afianzadora acepta someterse a los procedimientos de ejecución previstos en la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas para la efectividad de la fianza, aun para el caso de que procediera el cobro de intereses con motivo del pago extemporáneo del importe de la fianza requerida.

- La fianza garantiza el cumplimiento total de lo contratado, aun cuando exista subcontratación con la autorización expresa de "La Suprema Corte".

- La fianza garantiza el pago de sanciones, penas convencionales, pagos en excesos e intereses que se generen por éstos en los términos contratados.

- La Suprema Corte de Justicia de la Nación o la Tesorería de la Federación podrán reclamar el pago de la cantidad establecida en la presente póliza de fianza, conforme a los procedimientos señalados en los artículos 279 y 282 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.

- La presente fianza garantizará la obligación principal del contrato debiendo cubrir el importe correspondiente a la obligación principal, así como el pago de intereses que se llegaren a generar. Tratándose de prórogas en el plazo de ejecución pactadas en algún instrumento de la misma naturaleza del contrato original, la presente fianza quedará vigente por un plazo igual al acordado en el convenio modificadorio que en su caso llegare a suscribirse o el que corresponda al plazo de atraso. De existir incremento al monto, la fianza cubrirá hasta un 20% adicional al originalmente pactado.

- Para la interpretación y cumplimiento de las cláusulas contenidas en el presente contrato de fianza, así como en caso de controversia, siempre que una de las partes en contienda sea la Suprema Corte de Justicia de la Nación, la institución de fianzas se somete expresamente a las decisiones del Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, órgano competente para interpretar y hacer cumplir lo pactado en este contrato, en términos de lo dispuesto en el artículo 11, fracción XX, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, renunciando en forma expresa a cualquier otro fuero que en razón de su domicilio, tenga o llegare a tener".

II. "Las Partes" convienen en que la fianza deberá ser presentada dentro de los diez días hábiles siguientes a la fecha en que se firme el contrato; en caso de que transcurrido el plazo señalado no se hubiere presentado la fianza en la forma y términos pactados, "La Suprema Corte" podrá rescindir el presente contrato sin responsabilidad alguna.

"El Contratista" por medio de este instrumento renuncia expresamente al derecho de compensación que pudiera hacer valer en contra de "La Suprema Corte", dando con esta renuncia cumplimiento a lo que se establece en artículo 289 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.

"Las Partes" convienen que la presente garantía será exigible cuando "El Contratista" incumpla cualquiera de las cláusulas previstas en el presente instrumento.

DÉCIMA. GARANTÍA PARA VICIOS OCULTOS.

Para garantizar la calidad de la obra pública terminada, "El Contratista" sustituirá la fianza otorgada para el cumplimiento del contrato detallada en la cláusula que antecede, por otra equivalente al 10% del monto total ejercido incluido el impuesto al valor agregado, para responder por los defectos que resulten por vicios ocultos o por cualquier otra responsabilidad en que hubiere incurrido durante su elaboración. La vigencia de esta garantía será de un año contado a partir de la firma del finiquito correspondiente.

Las partes convienen en que la fianza deberá ser presentada dentro de los diez días hábiles siguientes en que su monto haya sido determinado en el finiquito.

En caso de presentarse vicios ocultos o responsabilidades a cargo de "El Contratista", "La Suprema Corte" se lo comunicará por escrito en cuanto se presenten. Si no los resuelve en el plazo que se convenga para tal efecto, se hará efectiva la garantía.



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

Al término del año contado a partir de la fecha de la firma del finiquito correspondiente y de no haberse presentado vicios ocultos o responsabilidades a cargo de "El Contratista", la institución afianzadora podrá proceder a la cancelación de la fianza, para lo cual, el titular de la Dirección General de Infraestructura Física de "La Suprema Corte" deberá emitir por escrito el documento de liberación.

En el texto de la póliza de fianza que se expida por institución autorizada, deberá constar la siguiente leyenda:

"- Nombre de la afianzadora- en ejercicio de la autorización que le fue concedida por la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, se constituye ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en fiadora hasta por la cantidad de (el monto de la fianza será del 10% del importe del contrato efectivamente ejercido incluido el impuesto al valor agregado), para garantizar por parte de Diseños Obras y Acabados, S.A de C.V., con domicilio ubicado en calle Prolongación 5 de mayo, número 8, colonia Profesor José Arturo López, Delegación Álvaro Obregón, código postal 01620, Ciudad de México, la reparación de los defectos por vicios ocultos que se pudieran presentar en la obra pública a precio alzado y tiempo determinado consistente en la "Fabricación, traslado y montaje de elemento escultórico alusivo al 100° aniversario de la Promulgación de la Constitución de 1917", que se colocará en la plaza de acceso del edificio de oficinas de "la Suprema Corte" ubicado en calle Chimalpopoca número 112, colonia Centro, delegación Cuauhtémoc, código postal 06080, Ciudad de México.

"La afianzadora" expresamente declara que:

- La presente fianza se expide de conformidad con lo establecido en el Acuerdo General de Administración VI/2008 del veinticinco de septiembre de dos mil ocho, del Comité de Gobierno y Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación por el que se regulan los procedimientos para la adquisición, administración y desincorporación de bienes y la contratación de obras, usos y servicios requeridos por este Tribunal y en el contrato número SCJN-DGIF-CO-02/18, celebrado entre la Suprema Corte de Justicia de la Nación y Diseños Obras y Acabados, S.A de C.V., con el objeto de garantizar la reparación de los defectos por vicios ocultos que se pudieran presentar en la obra pública a precio alzado y tiempo determinado consistente en la "Fabricación, traslado y montaje de elemento escultórico alusivo al 100° aniversario de la Promulgación de la Constitución de 1917", que se colocará en la plaza de acceso del edificio de oficinas de "la Suprema Corte" ubicado en calle Chimalpopoca número 112, colonia Centro, delegación Cuauhtémoc, código postal 06080, Ciudad de México, con un monto total contratado que asciende a la cantidad de \$3'116,826.58 (Tres millones ciento dieciséis mil ochocientos veintiséis pesos 58/100 moneda nacional), más el impuesto al valor agregado.

- La fianza se otorga atendiendo a las cláusulas contenidas en el contrato número SCJN-DGIF-CO-02/18.

- La presente fianza tendrá vigencia desde la firma del acta entrega recepción y hasta un año contado a partir de la firma del finiquito correspondiente y para su cancelación será necesaria comunicación expresa y por escrito a la afianzadora, por parte de la Dirección General de Infraestructura Física de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

- La Suprema Corte de Justicia de la Nación o la Tesorería de la Federación podrán reclamar el pago de la cantidad establecida en la presente póliza de fianza, conforme a los procedimientos señalados en los artículos 279 y 282 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas. En todo caso, el plazo para que la Suprema Corte de Justicia de la Nación, advierta los defectos por vicios ocultos no podrá exceder de un año contado a partir de la firma del finiquito correspondiente.

- Para la interpretación y cumplimiento de las cláusulas contenidas en el presente contrato de fianza, así como en caso de controversia, siempre que una de las partes en contienda sea la Suprema Corte de Justicia de la Nación, la institución de fianzas se somete expresamente a las decisiones del Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, órgano competente para interpretar y hacer cumplir lo pactado en este contrato, en términos de lo dispuesto en el artículo 11, fracción XX de la Ley



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

Orgánica del Poder Judicial de la Federación, renunciando en forma expresa a cualquier otro fuero que en razón de su domicilio, tenga o llegare a tener”.

DÉCIMA PRIMERA. INEXISTENCIA DE LA RELACIÓN LABORAL.

“El Contratista”, como empresario y patrón del personal que ocupe para los trabajos de este contrato, será el único responsable de las obligaciones derivadas de las disposiciones laborales y demás ordenamientos en materia de trabajo y seguridad social, por lo que responderá de todas las reclamaciones que sus trabajadores presentasen en su contra o de “La Suprema Corte”, en relación con los trabajos motivo de este contrato, por tanto “La Suprema Corte” quedará relevada de toda responsabilidad en tal sentido.

De ninguna manera existirá relación laboral entre los trabajadores de “El Contratista” y los de “La Suprema Corte”. Será responsabilidad de “El Contratista” cumplir con todas las obligaciones que a cargo de los patrones establecen las disposiciones que regulan el SAR, INFONAVIT, Seguro Social y las contenidas en la Ley Federal del Trabajo. El costo que implique el cumplimiento de estas obligaciones correrá a cargo de “El Contratista”, quien será el único responsable de su cumplimiento.

“La Suprema Corte” estará facultada para requerir a “El Contratista” los comprobantes de afiliación de sus trabajadores al IMSS, así como los comprobantes de pago de las cuotas al SAR, INFONAVIT e IMSS.

En caso de que alguno o algunos de los trabajadores de “El Contratista” ejecuten o pretendan ejecutar alguna reclamación en contra de “La Suprema Corte” en relación con los trabajos contratados, “El Contratista” deberá reembolsar la totalidad de los gastos que erogue “La Suprema Corte”, con motivo de las demandas instauradas por concepto de traslado, viáticos, hospedaje, transportación, alimentos y demás inherentes, con el fin de acreditar ante la autoridad competente que no existe relación laboral alguna entre “La Suprema Corte” y dichos trabajadores y deslindar a “La Suprema Corte” de cualquier tipo de responsabilidad en ese sentido.

“Las Partes” acuerdan que el importe de los referidos gastos que se llegaran a ocasionar podrá ser deducido por “La Suprema Corte” de las facturas que se encuentren pendientes de pago, independientemente de las acciones legales que se pudieran ejercer.

DÉCIMA SEGUNDA. RESPONSABILIDAD CIVIL.

“El Contratista” será responsable civilmente por los daños que su personal cause a los bienes de la “Suprema Corte” con motivo de la ejecución de la obra pública objeto de este contrato, aun cuando no exista negligencia. La reparación del daño consistirá, a elección de “La Suprema Corte”, en el restablecimiento de la situación anterior, cuando ello sea posible, o en el pago de daños y perjuicios, con independencia de ejercer las acciones legales que se pudieren ejercer.

DÉCIMA TERCERA. PÓLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL POR DAÑOS A TERCEROS.

“El Contratista” deberá exhibir dentro de los diez días hábiles siguientes a la fecha en que concluya la fabricación del elemento escultórico conmemorativo y “la Suprema Corte” le otorgue el visto bueno por parte de la supervisión interna, para su traslado y montaje, póliza de seguro de responsabilidad civil por daños a terceros en que incurra el personal asignado para los trabajos de montaje de la obra pública consistente en la “Fabricación, traslado y montaje de elemento escultórico alusivo al 100° aniversario de la Promulgación de la Constitución de 1917”, en los bienes, empleados o visitantes del lugar durante el desempeño de sus funciones; para lo cual deberá presentar póliza de seguro expedida a su favor por institución autorizada, que ampare dos veces el monto total contratado, sin incluir el impuesto al valor agregado, esto es, la cantidad de \$6’233,653.16 (Seis millones doscientos treinta y tres mil seiscientos cincuenta y tres pesos 16/100 moneda nacional) por los daños derivados de su responsabilidad civil hacia terceros que se llegare a presentar durante el desarrollo del montaje del elemento escultórico, en el entendido que cubrirá los riesgos durante todo el plazo que dure esta parte de los trabajos motivo del presente instrumento legal y hasta el acto de entrega recepción de la misma, ya que de no hacerlo así, “La Suprema Corte” no erogará pago alguno hasta en tanto no haya sido renovada dicha póliza.





PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

La póliza de seguro que la aseguradora correspondiente emita a "El Contratista", contendrá como mínimo las siguientes especificaciones: vigencia; nombres, domicilios de los contratantes y firma de la empresa aseguradora; la designación de la cosa o de la persona asegurada; la naturaleza de los riesgos garantizados; el momento a partir del cual se garantiza el riesgo y la duración de esta garantía; el monto de la garantía y la cuota o prima del seguro en términos del artículo 20 de la Ley sobre el contrato de seguro; y, que en términos de la fracción VI del artículo 27 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, garantiza el pago de la indemnización que el asegurado deba a un tercero a consecuencia de un hecho que cause un daño previsto en el contrato de seguro o a "La Suprema Corte" por sí, o a través de su personal o del que haya contratado o subcontratado.

Para efecto de la última especificación, "El Contratista" deberá solicitar a la aseguradora inserte la siguiente leyenda: (Nombre de la aseguradora) garantiza la responsabilidad civil de los empleados y trabajadores del asegurado frente a terceros.

DÉCIMA CUARTA. LIBRO DE BITÁCORA.

Para el correcto seguimiento de los trabajos precisados en el presente contrato, "Las Partes" convienen que será obligatorio al inicio, abrir libro de bitácora, en el que según las circunstancias de cada caso se deberán registrar los asuntos relevantes que se presenten, los acontecimientos que resulten diferentes a los establecidos en el presente instrumento y sus anexos, así como aquellos que den fe del cumplimiento de eventos significativos que ocurran durante el desarrollo del objeto del presente instrumento legal y las situaciones ajenas a la responsabilidad de "Las Partes". El libro de bitácora tendrá en todo momento el carácter de registro oficial y legal de los asuntos y acontecimientos que surjan con motivo de este contrato, además de ser el medio de comunicación convencional entre "Las Partes" y estará vigente durante el desarrollo de los trabajos, por lo que deberá ser firmado por "Las Partes" por conducto de los representantes que para tal fin designen.

La bitácora deberá permanecer en el taller donde se lleve a cabo la elaboración del elemento escultórico a fin de que las consultas se realicen en el sitio donde se efectúen los trabajos, sin que pueda ser extraída de dicho lugar.

La bitácora estará bajo la responsabilidad y custodia del responsable de la supervisión interna de la obra.

La bitácora se adecuará atendiendo al medio de comunicación a través del cual se opere y deberá considerar en lo aplicable, lo siguiente:

- a) Las hojas originales y sus copias deben estar siempre foliadas y estar referidas al presente contrato;
- b) Se deberá contar con un original para "La Suprema Corte" y al menos dos copias, una que será para "El Contratista" y otra para el caso de existir supervisión externa.
- c) Las copias deberán ser desprendibles no así las originales.
- d) El contenido de cada nota deberá precisar, según las circunstancias de cada caso: número, clasificación, fecha, descripción del asunto, y en forma adicional ubicación, causa, solución, prevención, consecuencia económica, responsabilidad si la hubiere, y fecha de atención, así como la referencia, en su caso, a la nota que se contesta. "Las Partes" deberán firmar al final de cada nota.

Asimismo para el correcto uso de la bitácora, "Las Partes", atendiendo al medio de comunicación a través del cual se opere, deberán:

I. Iniciar con una nota especial relacionando como mínimo la fecha de apertura, datos generales de "Las Partes" involucradas, nombre y firma del personal autorizado, domicilios y teléfonos, datos particulares del presente contrato y alcances descriptivos de los trabajos y de las características del sitio donde se desarrollarán; la inscripción de los documentos que identifiquen oficialmente al responsable técnico, al supervisor interno y en su caso al supervisor externo, así como al superintendente de obra, los que serán responsables para realizar registros en la bitácora, indicando, en su caso, a quién o a quiénes se autoriza para llevar a cabo dichos registros;





PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

- II. Asentarse inmediatamente después de la nota de apertura el horario en el que se podrá consultar notas, el que deberá coincidir con el de la jornada de trabajo de campo; prohibir las modificaciones de las notas, así sea por el responsable de la anotación original; establecer la obligación de asentar en la bitácora los aspectos relativos a la revisión y autorización de pagos, números generadores, así como lo relacionado a las normas de seguridad, higiene y protección al ambiente que deben observarse;
- III. Numerar todas las notas en forma seriada y fecharse consecutivamente respetando, sin excepción, el orden establecido;
- IV. Asentar claramente con tinta indeleble y letra legible las notas correspondientes;
- V. Cuando se cometa algún error de escritura, de intención o redacción, la nota deberá anularse por quien la emita, abriendo de inmediato otra nota con el número consecutivo que le corresponda y con la descripción correcta;
- VI. La nota cuyo original y copias aparezcan con tachaduras y enmendaduras, será nula;
- VII. Abstenerse de sobreponer o añadir texto alguno a las notas de bitácora, ni entre renglones, márgenes o cualquier otro sitio, de requerirse, se deberá abrir otra nota haciendo referencia a la de origen;
- VIII. Cancelar los espacios sobrantes de una hoja al completarse el llenado de las mismas;
- IX. Una vez firmadas las notas de la bitácora, los interesados podrán retirar sus respectivas copias;
- X. Cuando se requiera, se podrán incluir oficios, minutas, memoranda y circulares, refiriéndose al contenido de los mismos, o bien, anexando copias;
- XI. Todas las notas deberán quedar cerradas y resueltas, o especificarse que su solución será posterior, debiendo en este último caso, relacionar la nota de resolución con la que le dé origen; y,
- XII. Consignar el cierre de la bitácora en una nota que dé por terminados los trabajos.

En caso de ausencia de firma o firmas del representante de "El Contratista" o de la supervisora interna o externa, transcurridas setenta y dos horas de asentada cada nota de bitácora, ésta se considerará aceptada de conformidad por "Las Partes", para que surta los efectos legales a que haya lugar.

Si alguna de "Las Partes" no está conforme con lo anotado en la propia bitácora podrá plasmar en la misma las causas que justifican su inconformidad.

Los alcances de la bitácora no podrán modificar por ningún motivo el presente instrumento, con base en las anotaciones que se realicen en ella.

DÉCIMA QUINTA. DESIGNACIÓN DE PERSONAL.

El personal proporcionado por "El Contratista" para la ejecución de los trabajos, deberá contar con las capacidades técnicas para el buen desempeño de las labores que le sean asignadas, así como contar con la experiencia laboral necesaria para la ejecución de la obra contratada. "El Contratista" le reconoce a "La Suprema Corte" la facultad de ordenar el retiro de aquel personal, obrero o de supervisión que a su juicio no resulte competente, retiro que tendrá efecto en un plazo máximo de cinco días calendario, a menos que sea autorizado por escrito un plazo mayor a solicitud de "El Contratista", sin ser obligatorio para "La Suprema Corte" otorgarlo.

"La Suprema Corte" autorizará previamente por escrito a la persona que sea designada como responsable técnico por parte de "El Contratista". Dicho responsable fungirá como representante de "El Contratista" para todo lo relacionado con los trabajos objeto del presente contrato, debiendo estar legal y profesionalmente capacitado para dirigir los trabajos motivo del presente instrumento jurídico, tomar decisiones relacionadas con la obra, llegar a acuerdos con la supervisión de "La Suprema Corte", hacer asientos en la bitácora, presentar y firmar comunicados oficiales y en general todo aquello que sea resultado de representar a "El Contratista" para los efectos del



contrato. Para cumplir con lo anterior, dicho representante se obliga a tener amplio conocimiento de las características y magnitud de lo solicitado por "la Suprema Corte", tener conocimientos del presupuesto presentado, de las especificaciones, de los alcances técnicos, de los procedimientos, de la normatividad aplicable, de los precios y del programa de ejecución relacionados con el presente instrumento.

DÉCIMA SEXTA. SUBCONTRATACIÓN.

Para los efectos de este contrato, se entiende por subcontratación, el acto mediante el cual "El Contratista" encomienda a otra persona física o moral, la realización parcial de los trabajos materia del presente contrato.

Para los efectos de este contrato, sólo se aceptará la subcontratación relativa al traslado del elemento escultórico del taller al sitio de montaje, previa solicitud de "El Contratista" y autorización del Comité de Adquisiciones y Servicios, Obras y Desincorporaciones, así como de la supervisión interna.

En caso de autorizarse, "El Contratista" será el único responsable de los trabajos a realizarse y será a éste a quien se cubra el pago. El subcontratista no quedará subrogado en ninguno de los derechos de "El Contratista" ni tendrá relación alguna con "La Suprema Corte".

En caso de que alguno o algunos de los trabajadores subcontratados por "El Contratista", ejecuten o pretendan ejecutar alguna reclamación en contra de "La Suprema Corte", "El Contratista" deberá rembolsar la totalidad de los gastos que erogue "La Suprema Corte" por concepto de traslado, viáticos, hospedaje, transportación, alimentos y demás inherentes con el fin de acreditar ante la autoridad competente que no existe relación laboral alguna con los mismos y deslindar a "La Suprema Corte" de cualquier tipo de responsabilidad en ese sentido; lo anterior con independencia de lo pactado en la cláusula décima primera del presente instrumento.

DÉCIMA SÉPTIMA. ACCESO AL INMUEBLE.

En virtud de que "La Suprema Corte" cuenta con la propiedad y posesión del inmueble donde se montará el elemento escultórico conmemorativo, otorgará a "El Contratista" el acceso necesario a su interior, debiendo reconocer "El Contratista" la existencia de los métodos de control y seguridad que tiene "La Suprema Corte" y se compromete a acatarlos y respetarlos.

El personal de vigilancia de "La Suprema Corte" que resguarda el inmueble, sólo es responsable del control de acceso y salida a personal autorizado al inmueble; la vigilancia y resguardo tanto de los bienes que se encuentren en el inmueble como los materiales, herramientas y equipos que ingrese "El Contratista" para la ejecución de los trabajos, son responsabilidad del mismo, desde el inicio de los mismos y hasta su conclusión.

Los representantes de "El Contratista" se conducirán en el interior del inmueble en donde se llevarán a cabo los trabajos con doble identificación, esto es, entregarán una identificación oficial al responsable del control de acceso y portarán el gafete de visitantes proporcionado por "El Contratista", conteniendo los datos personales de cada trabajador claramente legibles, así como uniforme de "El Contratista" con logotipo y nombre de la misma, debiendo tener un supervisor responsable de tiempo completo.

DÉCIMA OCTAVA. CONFIDENCIALIDAD, FOMENTO A LA TRANSPARENCIA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES.

Los trabajos ejecutados total o parcialmente, especificaciones y en general la información que se hubiese entregado a "El Contratista" para cumplir con el objeto del presente contrato son propiedad de "La Suprema Corte", por lo que "El Contratista" se obliga a devolver a la firma del finiquito a "La Suprema Corte" la documentación que le hubiese proporcionado para la elaboración de los trabajos materia de este instrumento, así como entregar el material que se haya generado con motivo del objeto de este instrumento legal.

"Las Partes" están de acuerdo en que el presente instrumento constituye información pública en términos de lo dispuesto en los artículos 1º, 70, 113 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, por lo que los gobernados podrán realizar su consulta.



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

De conformidad con lo establecido por el artículo 71 del Acuerdo General de la Comisión de Transparencia, Acceso a la Información Pública Gubernamental y Protección de Datos Personales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, del nueve de julio de dos mil ocho, relativo a los órganos y procedimientos para tutelar en el ámbito de este Tribunal los derechos de acceso a la información, a la privacidad y a la protección de datos personales garantizados en el artículo 6º Constitucional, "El Contratista" se obliga a guardar secreto y a no divulgar por medio de publicaciones, conferencias, informes o cualquier otro medio de comunicación que maneje o conozca al desarrollar las actividades objeto del presente contrato, los datos personales a que tenga acceso con motivo de la documentación o archivos electrónicos que maneje o conozca al desarrollar las actividades objeto del presente contrato. En caso de incumplimiento "La Suprema Corte" podrá exigir el pago correspondiente al 10% del monto total de este instrumento, por concepto de pena convencional.

DÉCIMA NOVENA. CALIDAD DE LOS TRABAJOS.

"El Contratista" se obliga a realizar los trabajos contratados conforme a los alcances establecidos en sus propuestas técnica y económica presentadas el veinte de marzo de dos mil dieciocho, de igual manera se obliga a respetar el monto descrito en la cláusula segunda y a realizarlos a entera satisfacción de "La Suprema Corte".

En caso de incumplimiento por inobservancia o negligencia de su parte, se hará efectiva la garantía otorgada para el cumplimiento del contrato y, en su caso, la garantía de responsabilidad civil por haber causado daños a terceros.

Cuando los trabajos objeto de este contrato, no se hayan ejecutado conforme a lo establecido en las bases, términos de referencia, así como las propuestas técnica y económicas presentadas por "El Contratista", "La Suprema Corte" ordenará por conducto de la Dirección General de Infraestructura Física la reposición con trabajos adicionales obligándose "El Contratista" a realizar dicha reposición en un plazo no mayor de quince días naturales sin que "El Contratista" tenga derecho a retribución adicional alguna; si "La Suprema Corte" lo estima necesario podrá ordenar la suspensión total o parcial de los trabajos en tanto no se lleven a cabo dichas reposiciones sin que esto sea motivo para ampliar el plazo para la obra pública objeto del presente contrato.

VIGÉSIMA. DE LAS CONDICIONES DE LOS MATERIALES.

"El Contratista" se obliga a que todos los componentes, partes, materiales e insumos a emplear sean de primera calidad, nuevos, originales y sin defecto alguno, así como cumplir con los códigos y reglamentos correspondientes.

VIGÉSIMA PRIMERA. PROTECCIÓN DE ÁREAS.

"El Contratista" al momento de realizar el montaje, deberá tomar las precauciones necesarias para proteger todo lo que se encuentre en el lugar donde se llevarán a cabo los trabajos. Así mismo, "El Contratista", deberá evitar daños en áreas adyacentes a la zona de montaje. Para tal efecto, proveerá la colocación de señalamientos y las protecciones necesarias en las áreas de trabajo o donde la supervisión así se lo indique. En caso que "El Contratista" produzca algún daño a colindancias de terceros o los muebles, bienes en el lugar de los trabajos o al inmueble en donde se llevarán a cabo los trabajos, deberá repararlo con materiales iguales o equivalentes al dañado, con los mismos acabados, a entera satisfacción y sin que cause algún costo para "La Suprema Corte".

"El Contratista" deberá proteger áreas terminadas con plástico, cartón o cualquier elemento necesario como colocación de tapiales y señalamientos de áreas de trabajo.

VIGÉSIMA SEGUNDA. DEL ALMACEN, RETIRO DE DESPERDICIOS Y RETIRO TEMPORAL.

Durante el montaje del elemento escultórico, "La Suprema Corte" proporcionará un espacio para que "El Contratista" habilite una bodega o almacén donde resguarde sus materiales y herramientas que utilizará durante el montaje del elemento escultórico; misma que deberá desmontar al concluir los trabajos motivo del presente contrato y entregar el área limpia y en las mismas condiciones que le fue entregada.

El resguardo del material y herramienta que se deposite en ese espacio, será a cargo y responsabilidad total de "El Contratista".



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

“El Contratista” para el desarrollo adecuado del montaje, se obliga a considerar el resguardo, protección y conservación del elemento escultórico, así como las maniobras y acarreo necesarios en la obra para su precisa instalación, sin que estas maniobras afecten las actividades de “La Suprema Corte”.

En caso de que “El Contratista” no retire del lugar de la obra el material y herramientas de trabajo de su propiedad durante los noventa días naturales siguientes al en que se firme el acta de entrega-recepción, “La Suprema Corte” podrá disponer sobre el destino que deba darse a tales bienes, previo aviso que se formule a “El Contratista” sobre la conclusión del plazo, el cual podrá prorrogarse a petición de ésta hasta por treinta días naturales.

VIGÉSIMA TERCERA. DE LOS SERVICIOS.

El servicio de sanitarios móviles será proporcionado por “El Contratista” durante el montaje del elemento escultórico, debiendo permanecer durante el tiempo que implique el montaje en el lugar indicado por la supervisión interna, realizando el servicio de mantenimiento y limpieza requerida conforme a la cotidianidad que señale el supervisor de obra.

El suministro de agua y energía eléctrica serán proporcionados por “La Suprema Corte”. El suministro de energía eléctrica es exclusivo para el uso de herramienta y equipo menor.

“El Contratista” deberá, en caso necesario, considerar la utilización de una planta autónoma de energía eléctrica para la ejecución de los trabajos de soldadura, asumiendo su costo.

En caso que la red interna de energía eléctrica del inmueble donde se montará el elemento escultórico sufra algún desperfecto o mal funcionamiento derivado del uso de estos equipos y/o herramienta menor, “El Contratista” deberá reparar de inmediato éstos y garantizar la continuidad del funcionamiento del sistema eléctrico del inmueble sin contratiempos.

VIGÉSIMA CUARTA. HORARIO LABORAL.

“El Contratista” deberá realizar los trabajos en horario diurno de las nueve a las dieciocho horas de lunes a viernes y las veinticuatro horas los días sábado y domingo.

VIGÉSIMA QUINTA. RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA.

“El Contratista” será responsable del acopio de la información suficiente que justifique el correcto avance y desarrollo de los trabajos materia del presente contrato e informar a la supervisión del administrador del contrato cada vez que ésta le requiera el mismo. El acopio podrá versar en reportes fotográficos, cronogramas de trabajo y, en su caso, diario de obra de “El Contratista”.

“El Contratista” proporcionará al administrador del contrato información cada vez que se le solicite sobre el avance de los trabajos.

VIGÉSIMA SEXTA. DEL EQUIPO DE SEGURIDAD, EQUIPO Y HERRAMIENTA.

“El Contratista” se obliga a que el personal que realice los trabajos objeto del presente instrumento disponga y utilice el equipo de seguridad personal necesario para su protección personal de acuerdo con las actividades que realice. De no ser así, “La Suprema Corte” tiene la facultad de retirar al personal que no cumpla con dicho equipo o detener los trabajos en el supuesto que ningún trabajador cuente con lo antes mencionado hasta que el personal se equipe debidamente.

VIGÉSIMA SÉPTIMA. LIMPIEZA.

“El Contratista” deberá mantener durante el desarrollo del montaje del elemento escultórico, una limpieza permanente del área, obligándose a preguntar a la supervisión cuál es el lugar designado para el depósito temporal de los materiales a utilizar y, cuál el del material producto de los trabajos realizados. Al término de la obra, deberá realizar trabajos de limpieza fina.

La limpieza incluye las reparaciones que se requieran con motivo de los trabajos desarrollados tanto en las áreas de trabajo como en las áreas adyacentes.



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

VIGÉSIMA OCTAVA. SUPERVISIÓN DE LA OBRA.

“La Suprema Corte” por conducto de la Dirección General de Infraestructura Física, tendrá la facultad de supervisar en todo momento los trabajos materia de este contrato y podrá dar a “El Contratista” por escrito las recomendaciones y sugerencias que sobre el particular estime pertinentes, mismas que “El Contratista” queda obligado a atender a la brevedad y a satisfacción de “La Suprema Corte”, sin perjuicio de que si lo considera conveniente, contrate servicios de supervisión externa.

VIGÉSIMA NOVENA. ADMINISTRADOR DEL CONTRATO.

“La Suprema Corte” designa al Director de Obras y Construcciones adscrito a la Dirección General de Infraestructura Física como “ADMINISTRADOR” del presente contrato, quien tendrá las facultades para supervisar su estricto cumplimiento, por lo que podrá revisar e inspeccionar las actividades que desempeñe “El Contratista” y girar por escrito las instrucciones o sugerencias que considere oportunas, mismas que “El Contratista” queda obligada a atender a la brevedad y a satisfacción de “La Suprema Corte”; asimismo, podrá verificar que los trabajos cumplan con las especificaciones señaladas en el presente contrato, sin perjuicio de que si el titular de la Dirección General de Infraestructura Física lo considera conveniente contrate servicios de supervisión externa.

La vía oficial para comunicar a “El Contratista” cualquier instrucción o sugerencia será por oficio o por el libro de bitácora.

TRIGÉSIMA. PROPIEDAD DE LOS MATERIALES Y DOCUMENTOS.

Los materiales que se adquieran con motivo del presente instrumento legal y aquellos que hubiesen sido adquiridos por “el Contratista” haciendo uso del anticipo recibido, serán considerados propiedad de “la Suprema Corte” y no podrán ser tomados en cuenta para efectos de ajuste de adeudos que pudiesen existir entre las partes o para efectos del finiquito correspondiente.

El elemento escultórico que se elabore para “La Suprema Corte” no podrá ser duplicado ni reproducido de forma total o parcial, salvo para la reproducción exclusiva de los trabajos solicitados con motivo del objeto del presente instrumento legal. Ante cualquier uso indebido, “La Suprema Corte” podrá ejercer las acciones legales conducentes.

TRIGÉSIMA PRIMERA. DE LAS ADECUACIONES.

En razón a que la modalidad del presente instrumento jurídico es a precio alzado y tiempo determinado, las adecuaciones necesarias en cualquier etapa de la elaboración del elemento escultórico derivadas de las revisiones que realice el administrador del contrato por conducto de la supervisión interna, no dará lugar a modificación en el monto total establecido en la cláusula segunda de este contrato ni al plazo de ejecución.

TRIGÉSIMA SEGUNDA. TRABAJOS EXCEDENTES.

En virtud de que la modalidad de la contratación de la obra pública objeto del presente contrato es a precio alzado, no dará lugar a la realización de trabajos excedentes.

TRIGÉSIMA TERCERA. RECEPCIÓN DE LOS TRABAJOS.

“La Suprema Corte” por conducto del administrador del presente contrato, adscrito a la Dirección General de Infraestructura Física, con el acuerdo de “El Contratista”, podrá llevar a cabo recepciones parciales de la obra para facilitar la entrega-recepción debiéndose levantar el acta circunstanciada correspondiente. La recepción parcial no implicará en ningún caso renuncia al derecho de reclamar trabajos mal ejecutados que hayan sido recibidos.

La recepción final de los trabajos estará sujeta a que éstos se encuentren totalmente concluidos en términos de la cláusula primera del presente instrumento acorde a lo solicitado por “La Suprema Corte” y lo ofertado por “El Contratista” y a entera satisfacción de “La Suprema Corte”.

Tanto para las recepciones parciales como para la recepción final se procederá a levantar acta administrativa para el primer caso y un acta entrega-recepción para el segundo.

En caso de terminación anticipada del presente contrato, “La Suprema Corte” podrá recibir mediante acta de entrega- recepción los trabajos no concluidos.



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

“El Contratista” informará al administrador del contrato adscrito a la Dirección General de Infraestructura Física de “La Suprema Corte” cuando menos con cinco días hábiles de anticipación a la fecha de terminación de los trabajos, por oficio o a través de la bitácora anexando los documentos que lo soporten, entre otros una relación de los pagos o gastos aprobados, monto ejercido y créditos a favor o en contra.

El administrador del contrato contará con cinco días hábiles a partir de la recepción de la notificación a que se refieren el párrafo anterior, para verificar la debida conclusión de los trabajos.

Si durante dicha verificación el administrador del contrato advierte la existencia de deficiencias o faltantes en los trabajos realizados podrá solicitar a “El Contratista” su reparación a efecto de que éstas se corrijan conforme a los términos pactados en el presente instrumento.

Si el titular de la Dirección General de Infraestructura Física considera que las deficiencias advertidas no pueden repararse en el plazo acordado, valorará si ejerce la atribución prevista en la fracción XXVI del artículo 26 del Reglamento Orgánico en Materia de Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, o si opta por someter a consideración del órgano competente de “La Suprema Corte” la rescisión del contrato.

Cuando el titular de la Dirección General de Infraestructura Física considere que los trabajos están debidamente concluidos, por conducto del personal designado procederá a su recepción en un plazo no mayor a diez días hábiles contados a partir del día siguiente en que reciba la notificación de conclusión de los trabajos, suscribiéndose un acta de entrega recepción, la que como mínimo deberá contener:

- I. Lugar, fecha y hora en que se levante;
- II. Nombre y firma del responsable de obra por parte de “El Contratista” y del supervisor interno de “La Suprema Corte”;
- III. Descripción de los trabajos que se reciben;
- IV. Importe contractual;
- V. Periodo de ejecución de los trabajos, precisando las fechas de inicio y terminación contractual y el plazo en que realmente se ejecutaron;
- VI. Relación de las estimaciones o de gastos aprobados a la fecha, así como las pendientes de autorización;
- VII. Declaración de “Las Partes” de que se entregan los planos correspondientes, así como el último pago, que incluirá reporte de avance, factura, notas de bitácora, y fotografías, y
- VIII. Constancia de que el archivo de documentos derivados de la realización de los trabajos, fue entregado a la supervisión.

TRIGÉSIMA CUARTA. CONDICIONES DE LA ENTREGA DE LA OBRA.

“El Contratista” se obliga a terminar la obra sin dejar ningún material, equipo y/o instalación y con la limpieza adecuada.

TRIGÉSIMA QUINTA. PENA CONVENCIONAL.

Cuando “El Contratista” incurra en incumplimiento de las obligaciones pactadas en este contrato y sus anexos, se hará acreedora a una pena convencional del 10% del monto del contrato que se ajustará proporcionalmente al porcentaje incumplido.

Si el incumplimiento versa sobre el plazo de ejecución pactado en la cláusula cuarta de este instrumento, se generará una pena convencional equivalente a 10 al millar del monto que represente el trabajo pendiente de ejecutar, que será aplicable por cada día natural de retraso hasta en tanto se dé cumplimiento total a lo pactado sin que dicha sanción pueda exceder del 10% del monto total de este contrato, sin menoscabo de hacer efectiva la garantía de cumplimiento referida en la cláusula novena de este contrato.



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

La pena convencional antes referida podrá deducirse a los montos que adeude "La Suprema Corte" a "El Contratista".

TRIGÉSIMA SEXTA. SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL CONTRATO.

"Las Partes" convienen en que el órgano que autorizó la contratación podrá, previa solicitud del administrador del contrato, en cualquier momento suspender temporalmente en todo o en parte, los trabajos materia de este contrato, por causas justificadas o en caso de irregularidades en el cumplimiento del objeto del contrato, levantándose al efecto una acta circunstanciada firmada por "Las Partes", sin que ello implique su terminación definitiva; por tanto, el presente contrato continuará produciendo todos sus efectos legales una vez desaparecidas las causas que motivaron dicha suspensión. El procedimiento de suspensión se regirá por lo previsto en el artículo 145 del AGA VI/2008.

En el caso de que la causa de la suspensión sea por causa justificada no existirá ninguna responsabilidad para "La Suprema Corte", por lo que sólo será procedente el pago de los gastos no recuperables sin perjuicio de que "Las Partes" suscriban un convenio donde reconozcan el plazo de la suspensión y las fechas de reinicio y terminación de los trabajos, sin modificar el plazo de ejecución establecido en el presente contrato.

TRIGÉSIMA SÉPTIMA. RESCISIÓN DEL CONTRATO.

"Las Partes" convienen que "La Suprema Corte", previa solicitud del administrador del contrato, podrá rescindir el presente contrato sin necesidad de previa declaración judicial, en caso de que "El Contratista" dejase de cumplir cualquiera de las obligaciones que en él se le imponen o si es objeto de embargo, huelga estallada, concurso mercantil, liquidación o también en el supuesto de que no cumpliera las disposiciones legales que rigen en las materias correspondientes, lo cual realizará por conducto del titular de la Dirección General de Infraestructura Física quien notificará por escrito las causas a "El Contratista" en su domicilio señalado en la declaración II.6. de este instrumento con quien en el acto se encuentre, otorgándole un plazo de quince días hábiles para que manifieste lo que a su derecho convenga, anexe los documentos que estime convenientes y aporte, en su caso, las pruebas que estime pertinentes. Vencido ese plazo con su respuesta o sin ella, el órgano competente de "La Suprema Corte" determinará sobre la procedencia de la rescisión, lo que se comunicará a "El Contratista" en su domicilio señalado en la declaración II.6. de este instrumento con quien en el acto se encuentre.

Una vez que "La Suprema Corte" haya comunicado a "El Contratista" el inicio del procedimiento de rescisión, "La Suprema Corte" procederá a tomar inmediata posesión de los trabajos ejecutados sin responsabilidad alguna, levantando en términos de lo previsto en el artículo 147 del AGA VI/2008 un acta circunstanciada del estado en que se encuentre la obra en presencia de un fedatario público.

Serán causas de rescisión del presente instrumento las siguientes circunstancias:

1. Si "el Contratista" no exhibe las garantías descritas en el presente instrumento en los plazos señalados.
2. Si "El Contratista" no inicia en la fecha pactada en la cláusula cuarta del presente instrumento legal, los trabajos descritos en la cláusula primera del presente instrumento y que constituyen el objeto del contrato.
3. Si "El Contratista" no cumple con el plazo para la entrega la obra pública.
4. Si "El Contratista" suspende los trabajos señalados en la cláusula primera del presente contrato, o se niega a reponer los trabajos que hubieren sido rechazados por "La Suprema Corte".
5. Si "El Contratista" no realiza los trabajos de conformidad con lo estipulado en sus propuestas técnica y económica del presente contrato, o sin motivo justificado no acata las órdenes dadas por escrito por "La Suprema Corte".
6. Si "El Contratista" no da cumplimiento a los programas de ejecución de los trabajos contratados, y a consideración de "La Suprema Corte" ello dificulte su terminación a su entera satisfacción en el plazo convenido.

my

[Redacted signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

7. Si "El Contratista" subcontrata trabajos distintos de los que pueden ser autorizados conforme al presente contrato, o bien, no cuenta con la autorización para llevarla a cabo.

8. Si "El Contratista" cede derechos y obligaciones previstos en el presente contrato.

9. Si "El Contratista" no proporciona a "La Suprema Corte" las facilidades y datos necesarios para la inspección, vigilancia y supervisión del avance de los trabajos contratados.

10. Si "El Contratista" incurre en falsedad total o parcial, respecto de la información proporcionada en las propuestas técnica y económica entregadas a "La Suprema Corte" el veinte de marzo de dos mil dieciocho así como para cualquier otra presentada con motivo de la celebración del presente contrato.

En los supuestos a que se refiere esta cláusula, las partes convienen en que "La Suprema Corte" podrá descontarle a "El Contratista" del monto pendiente por pagar, una cantidad igual al importe de la garantía de cumplimiento a que se refiere la cláusula novena del presente contrato, considerando las causas que hayan motivado la rescisión, ello independientemente de que haga efectiva la garantía de cumplimiento de contrato, sin exceder del 10% a que se refiere dicha garantía.

En el supuesto de que "El Contratista" incumpla cualquiera de las obligaciones descritas en el presente instrumento, "La Suprema Corte" podrá retener los pagos que tenga pendientes de cubrir a "El Contratista" hasta por el importe correspondiente al incumplimiento.

Iniciado el procedimiento de rescisión y antes de su conclusión, "La Suprema Corte", podrá suspender los trámites de la rescisión si existe conciliación en cuanto a la entrega de los trabajos y la aplicación o, en su caso, condonación de las sanciones previstas en el presente instrumento, de conformidad al procedimiento establecido en el artículo 147 del AGA VI/2008.

TRIGÉSIMA OCTAVA. SUPUESTOS DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO, DIVERSOS A LA RESCISIÓN.

El presente contrato podrá darse por terminado, al cumplimentarse su objeto o bien de manera anticipada cuando existan causas justificadas en términos de lo previsto en los artículos 148, 149, 150 y 151 del AGA VI/2008.

TRIGÉSIMA NOVENA. FINIQUITO Y ACTA DE EXTINCIÓN DE DERECHOS.

Dentro de los quince días hábiles siguientes al levantamiento del acta de entrega-recepción de los trabajos materia de este contrato, la Dirección General de Infraestructura Física, con base en la documentación necesaria, incluyendo estimaciones por concepto de trabajos debidamente aprobados, elaborará una propuesta de finiquito que cumpla con los requisitos establecidos en el artículo 175 del AGA VI/2008, la cual, será remitida a "El Contratista" al domicilio indicado en la declaración II.6. de este instrumento contractual, dentro de los quince días siguientes a su elaboración.

Dentro de los cinco días hábiles siguientes a la recepción de la referida propuesta "El Contratista" manifestará por escrito ante la Dirección General de Infraestructura Física en el domicilio indicado en la declaración I.6. de este contrato, si acepta la propuesta de finiquito indicando, en su caso, las observaciones que estime pertinentes.

Con base en lo manifestado por "El Contratista" o bien una vez transcurridos los referidos cinco días hábiles sin recibir su pronunciamiento, dentro de los diez días hábiles siguientes la Dirección General de Infraestructura Física comunicará a "El Contratista" el finiquito definitivo. Si ésta última no comparte las consideraciones de éste, podrá acudir al procedimiento de conciliación regulado en el Título Octavo del AGA VI/2008.

Determinado el saldo final del finiquito, la Dirección General de Infraestructura Física de "La Suprema Corte" pondrá a disposición de "El Contratista" el pago correspondiente mediante su ofrecimiento o la consignación respectiva, o bien, solicitará el reintegro de los importes resultantes debiendo, en forma simultánea,

mmj

[Redacted signature]

[Handwritten signature and initials]



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

levantar el acta administrativa que dé por extinguidos los derechos y obligaciones asumidos por ambas partes en el contrato.

CUADRAGÉSIMA. MODIFICACIÓN AL CONTRATO.

Las partes convienen que cualquier modificación al presente instrumento procederá sólo por causas excepcionales plenamente justificadas a solicitud y por acuerdo de las partes y plena aprobación de los órganos competentes de "la Suprema Corte" de conformidad con lo previsto en los artículos 11 y 13 en lo aplicable y 143 del AGA VI/2008.

La solicitud deberá presentarse a través de la supervisión interna y la Dirección General de Infraestructura Física, elaborará un informe detallado con su opinión, para someterlo a la autoridad que conforme a las normas vigentes y aplicables corresponda, la que resolverá lo conducente.

Toda modificación al contrato deberá plasmarse en un instrumento de la misma naturaleza.

CUADRAGÉSIMA PRIMERA. CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES

"El Contratista" no cederá parcial o totalmente los derechos y obligaciones que deriven del presente instrumento jurídico a favor de terceras personas, a excepción que se trate de derechos de cobro con autorización previa por parte de "La Suprema Corte".

"El Contratista" deberá entregar a "la Suprema Corte" todos los documentos que genere con motivo del presente instrumento jurídico por ser propiedad de "la Suprema Corte". "El Contratista" entregará un escrito en el que expresamente cede a "la Suprema Corte" los derechos que sobre ellos pudiera corresponderle.

CUADRAGÉSIMA SEGUNDA. LEGISLACIÓN APLICABLE.

"El Contratista" deberá conocer, sujetarse y cumplir con la legislación aplicable, así como a los reglamentos, normas oficiales y demás ordenamientos de las autoridades competentes en materia de construcción, control ambiental, seguridad, uso de la vía pública y los que sean aplicables por las características de la zona en que se realizarán los trabajos y será la única responsable en caso de incumplimiento.

En todo lo no previsto expresamente en el presente contrato, "Las Partes" convienen en que se regirá, en su orden, por el AGA VI/2008, el Código Civil Federal, el Código Federal de Procedimientos Civiles, la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, la Ley General de Responsabilidades Administrativas y la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

CUADRAGÉSIMA TERCERA. DOCUMENTOS.

"Las Partes" acuerdan que los documentos generados con motivo del procedimiento de contratación relativo al concurso por invitación restringida SCJN/CIR/DGIF/OPS-01/2018, que da origen al presente contrato, se anexan al mismo y forman parte integrante del mismo.

Los documentos anexos a que se refiere el párrafo anterior son los siguientes:

- Las bases.
- Términos de referencia.
- Planos.
- Acta de Junta de aclaraciones.
- La Propuesta Técnica de "El Contratista" de veinte de marzo de dos mil dieciocho.
- La Propuesta Económica de "El Contratista" de veinte de marzo de dos mil dieciocho.
- El programa calendarizado de ejecución de los trabajos presentado por "El Contratista" el veinte de marzo de dos mil dieciocho.

CUADRAGÉSIMA CUARTA. DOCUMENTOS QUE PREVALECE.

"Las Partes" acuerdan que en caso de discrepancia entre lo establecido en el presente contrato y las bases de concurso, prevalecerá lo establecido en las bases de concurso.



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

CUADRAGÉSIMA QUINTA. PROPIEDAD INTELECTUAL.

“El Contratista” asume totalmente la responsabilidad para el caso de que al suministrar bienes en la obra descrita en la cláusula primera del presente contrato infrinja derechos de propiedad intelectual, así como respecto a su origen lícito y, por lo tanto, libera a “La Suprema Corte” de cualquier responsabilidad de carácter civil, penal, fiscal o de cualquier otra índole.

La elaboración de los trabajos objeto del presente contrato se llevará a cabo por encargo de “La Suprema Corte” de forma remunerada, conforme a lo previsto por el artículo 83 de la Ley Federal del Derecho Autor, por lo que los derechos patrimoniales señalados y las facultades relativas a la divulgación, integridad de obra y de colección corresponden a “la Suprema Corte” por lo cual, “el Contratista” se abstendrá de publicarlos, presentarlos o difundirlos sin previa autorización de “la Suprema Corte”.

CUADRAGÉSIMA SEXTA. TRIBUNAL COMPETENTE.

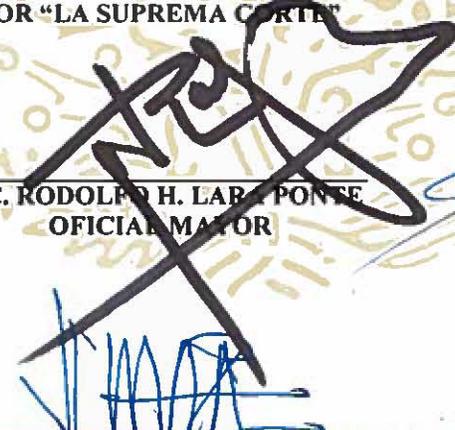
Para la interpretación y cumplimiento de las cláusulas contenidas en este contrato, así como en caso de controversia, “Las Partes” se someten a las decisiones del Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, que es el órgano competente para interpretar y dirimir las controversias que pudieran llegar a suscitarse con motivo de lo pactado en el mismo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11, fracción XX, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación; renunciando en forma expresa a cualquier otro fuero a que tenga derecho en razón de territorio, cuantía, materia y domicilio o vecindad que tengan o llegaren a tener.

“Las Partes” acuerdan que cualquier notificación que tengan que realizarse de una parte a otra, se realizará por escrito en el domicilio que han señalado en las declaraciones I.6. y II.6. de este instrumento.

Leído que fue y enteradas “Las Partes” de su alcance, contenido y fuerza jurídica, lo firman en tres tantos en la Ciudad de México, el diecisiete de mayo de dos mil dieciocho.

POR “LA SUPREMA CORTE”

POR “EL CONTRATISTA”


LIC. RODOLFO H. LARA PONCE
OFICIAL MAIOR


J. JESÚS VELASCO RUBIO
ADMINISTRADOR ÚNICO DE
DISEÑOS OBRAS Y ACABADOS,
S.A. DE. C.V.


ARQUITECTO JORGE R. FERNÁNDEZ
VARELA LOYOLA
DIRECTOR GENERAL DE
INFRAESTRUCTURA FÍSICA


ARQUITECTO PEDRO MARTÍNEZ
ORNELAS
SUBDIRECTOR GENERAL TÉCNICO
DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE
INFRAESTRUCTURA FÍSICA
(RESPONSABLE DE LA EMISIÓN DEL
DICTAMEN TÉCNICO)



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

**INGENIERO LUIS TORREGROSA
FLORES
DIRECTOR DE OBRAS Y
CONSTRUCCIONES DE LA
DIRECCIÓN GENERAL DE
INFRAESTRUCTURA FÍSICA
(ADMINISTRADOR DEL CONTRATO)**

**MTRO. EN ARQ. ANDRÉS
GARCÍA GARCÍA
DIRECTOR DE PROYECTOS
(RESPONSABLE DE LOS
TÉRMINOS DE REFERENCIA)**



**C.P. ROBERTO SANTIAGO ESCOBAR
COORDINADOR ADMINISTRATIVO I
DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE
INFRAESTRUCTURA FÍSICA
(RESPONSABLE DEL DICTAMEN DE
PROCEDENCIA ADMINISTRATIVA)**

**LIC. LEÓN RODRIGO PÉREZ
GÓMEZ
SUBDIRECTOR GENERAL DE
CONTRATOS DE LA DIRECCIÓN
GENERAL DE
INFRAESTRUCTURA FÍSICA**

**ING. ARQ. JUVENAL ARSENI
CRUZ ESPINOSA
DIRECTOR DE ONTRATACIONES
DE OBRAS, MANTENIMIENTO,
Y SERVICIOS
DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE
INFRAESTRUCTURA FÍSICA
(RESPONSABLE DEL PROCEDIMIENTO DE
CONTRATACIÓN Y DE LA EMISIÓN
DEL DICTAMEN ECONÓMICO)**

**SCJN-DGIF-CO-02/18
LRPG/LRPD**

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

JUSTICIA DE LA NACIÓN

DIRECCIÓN GENERAL DE INFRAESTRUCTURA FÍSICA. Documento en versión pública, en la cual se testa información clasificada como CONFIDENCIAL. Con fundamento en los artículos 100, 106, 107, 111 y 116 primer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 97, 98, 104, 108, y 118 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 3, fracción IX de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; 45 del Acuerdo General de la Comisión para la Transparencia, Acceso a la Información Pública gubernamental y Protección de Datos Personales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación; así como lo referido en las clasificaciones de información CT-CUM/A-66-2017 y CT-CUM/A-23-2018.

Esta hoja forma parte integrante del contrato SCJN-DGIF-CO-02/18.

El presente contrato No. SCJN-DGIF-CO-02/18, ha quedado registrado en la Dirección General de Presupuesto y Contabilidad con el No. 159/2018, de conformidad con el Artículo 71 del Acuerdo General de Administración I/2012 del Comité de Gobierno y Administración, por el que se regulan los procesos de planeación, programación, presupuestación, ejercicio y contabilidad de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, así como del Artículo 141, quinto párrafo, del Acuerdo General de Administración VI/2008, del Comité de Gobierno y Administración, por el que se regulan los procedimientos para la adquisición, administración y desincorporación de bienes y la contratación de obras, usos y servicios requeridos por este Tribunal.



Lic. Arturo Saldaña Gutiérrez
Director de Compromiso y Control Presupuestal de la
Dirección General de Presupuesto y Contabilidad